

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1968

Nº 16.269

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 73 de 11 de diciembre de 1968, por el cual se dotan medidas para prevenir los delitos contra la propiedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 39-A de 25 de noviembre de 1968, por el cual se aprueba una Resolución.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DOTANSE MEDIDAS PARA PREVENIR LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

DECRETO DE GABINETE NUMERO 73 (DE 11 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se dotan medidas para prevenir los delitos contra la propiedad.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que uno de los factores que más ha contribuido al incremento y propagación de los delitos contra la propiedad es el comercio ilícito de objetos indebidamente sustraídos a sus dueños y la transformación o enajenación clandestina de dichos objetos;

Que en el artículo 370 del Código Penal se fijan las penas de uno a veinte meses de reclusión y multa de tres veces el valor comercial del objeto motivo del delito para quienes, sin haber participado en éste ni encontrarse en ninguna de las hipótesis del artículo 197 del referido código que trata de "la protección de los malhechores, "oculte o adquiera de cualquier modo, objetos o dineros que por la persona que los presente, ocasión y circunstancias del empeño o enajenación evidencien o hagan suponer racionalmente que proceden de un delito";

Que las autoridades a quienes incumbe prevenir y perseguir los delitos vienen clamando por una reglamentación del funcionamiento de las casas que se dedican al comercio de objetos de segunda mano, al empeño de joyas, a la transformación de objetos metálicos o de piedras preciosas, por ser lugares donde los autores de delitos contra la propiedad pueden con toda impunidad dar en prenda o enajenar los objetos malhabidos;

Que es un deber del Estado adoptar todas las medidas que la experiencia aconseja con miras a la prevención de la delincuencia y a la protección de la propiedad privada,

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha en que el presente Decreto entra en vigencia, las casas de compraventa y de empeño, las platerías, joyerías y todas las personas naturales o juri-

dicas que se dediquen al comercio de objetos de segunda mano, o a la transformación de objetos metálicos o de piedras preciosas y a otras operaciones similares, quedarán bajo el control y permanente vigilancia del Departamento Nacional de Investigaciones.

Artículo Segundo: Para hacer efectiva la tarea de control y vigilancia del Departamento Nacional de Investigaciones, todas las personas a quienes se refiere el artículo anterior, deberán presentar en las oficinas centrales de dicho Departamento en sus dependencias del interior de la República, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este Decreto de Gabinete, un inventario de sus existencias y pedidos, en el cual se anotarán; descripción de los objetos, valor, peso, procedencia, marcas, números, señales particulares y demás datos que permitan su identificación, así como la cantidad, peso, valor y procedencia de las materias primas que posean a la fecha del inventario. Este primer inventario deberá adicionarse o rectificarse en los primeros diez días de cada mes.

Artículo Tercero: El Departamento Nacional de Investigaciones está en el deber de verificar, por medio de funcionarios de su dependencia, debidamente identificados con cédula y carnet, las existencias para cerciorarse de la veracidad de los inventarios que reciba de los comerciantes obligados a presentarlos.

Si al hacer esa verificación el Departamento Nacional de Investigaciones encontrare objetos cuya procedencia sea ilícita o dudosa, ordenará depositarlos, previo inventario, en manos de un depositario nombrado por dicho Departamento.

Pasados treinta días de la fecha del depósito sin que el comerciante hubiere probado la adquisición legítima de los objetos, el Departamento Nacional de Investigaciones los decomisará y remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que sean rematados conforme las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo Cuarto: Siempre que el Departamento Nacional de Investigaciones tenga fundados motivos para suponer que un establecimiento de los enumerados en el artículo 1º ha adquirido objetos de ilícita procedencia o que fueron materia de un delito, practicará requisas minuciosas sin previo aviso. Los Empleados del DENI a quienes se encomiende la práctica de esas requisas, deberán identificarse con su cédula y su carnet; y podrán requerir el auxilio de la Guardia Nacional si en el establecimiento objeto de las diligencias hallaren resistencia. De todas diligencias se levantarán Actas que firmarán los funcionarios, dos testigos, y del interesado si quisiere firmarla.

Si las sospechas que determinaron las requisas resultaren confirmadas, se practicará el de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 54

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Cinco: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

pósito en la forma indicada en el artículo 3º y el establecimiento se sellará por diez días y el responsable será puesto a disposición de la agencia del Ministerio Público para que adelante la investigación en la forma prevista en el Código Judicial y se apliquen las sanciones penales consiguientes que incluirán el decomiso de los objetos cuya procedencia fue objeto de investigación.

El responsable podrá pedir al Ministro de la Presidencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, que sea suspendido el cierre del establecimiento, dando fianza monetaria no menor de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual pasará a los fondos comunes del Estado si el acusado no fuese sobreesido o absuelto.

Cuando hubiere motivo para sellar por segunda vez, en un lapso no menor de un año, uno de los establecimientos mencionados en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete, la medida será por treinta días y de ella no podrá recurrirse en la forma prescrita en el inciso anterior.

Cuando se sellare por tercera vez en un lapso no menor de dos años, el Departamento Nacional de Investigaciones pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para que se cancele la Patente Comercial del establecimiento sellado.

A la persona a quien se aplicare la anterior medida no se le otorgará patente para ninguna actividad comercial dentro de los cinco años subsiguientes.

Artículo Quinto: Queda prohibido vender a domicilio objetos de oro y plata, joyas, telas, prendas de vestir, objetos de arte, televisores, radios, relojes, piedras preciosas y cualquier género de mercaderías análogas a las anteriores, sin presentar al comprador licencia expedida por el Departamento Nacional de Investigaciones.

En esta disposición no quedan comprendidos los vendedores ambulantes de víveres, flores, billetes de lotería, periódicos y demás objetos destinados al consumo y a un uso transitorio.

La Guardia Nacional y los empleados del Departamento Nacional de Investigaciones deberán conducir ante el Alcalde, Corregidor de Barrio o Juez de Policía Nocturno al vendedor ambulante de objetos especificados en el primer inciso de este artículo, cuando no esté provisto de la licencia mencionada. El funcionario referido les

aplicará, después de oír sus descargos, pena de arresto entre cinco y treinta días, incommutables, y les decomisará los objetos, si éstos fueren de ilícita procedencia, remitiéndolos enseguida al Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser vendidos en la forma indicada en el Código Fiscal.

Artículo Sexto: Los menores de edad no podrán celebrar transacciones con los establecimientos enumerados en el artículo 1º de este Decreto de Gabinete, sino con licencia escrita del Departamento Nacional de Investigaciones, ante el cual deberán acreditar que los objetos que sean dar en prenda o enajenar les pertenecen. La factura correspondiente contendrá el número y la fecha de la licencia aludida.

Las personas y establecimientos de que trata el artículo primero que celebren transacciones de cualquier clase con menores de edad desprovisto de la licencia mencionada en el inciso anterior incurrirán en multa de B/. 50.00 a B/. 500.00 aplicada a prevención, por el Alcalde o el Corregidor de barrio. En caso de reincidencia, el establecimiento será sellado por un término de siete días, sin derecho a recurso alguno, y sin perjuicio de aplicarles las sanciones que prescribe el Código Penal para el encubrimiento.

Artículo Séptimo: Las funciones atribuidas en este Decreto de Gabinete al Departamento Nacional de Investigaciones serán ejercidas en las provincias y distritos por las respectivas secciones de dicho departamento. Donde éstas no existan las ejercerán los Alcaldes.

Artículo Octavo: Las penas establecidas mediante este Decreto de Gabinete, son en adición a las que consagra el Código Penal.

Artículo Noveno: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Coronel BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS ALFREDO LOPEZ GUFVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

Encargado,

FEDERICO RITTER A.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 39-A
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se aprueba la Resolución No. 1, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 19 de noviembre de 1968, que notificó el Artículo 6º, Capítulo IV del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y tragamonedas que operan en el territorio de la República, y señala otras funciones.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 1, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 19 de noviembre de 1968, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 1.—Panamá, 19 de noviembre de 1968.

La Junta de Control de Juegos,
debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario y de vital importancia regular toda la actividad relacionada con el manejo, operación y control de los Casinos y Máquinas Tragamonedas, así como los deberes y atribuciones de todos sus empleados por medios o sistemas que hagan más expedito y eficaz el funcionamiento, administración y fiscalización de los mismos,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el Artículo 6, Capítulo IV, del Reglamento Interno que regula las operaciones de los Casinos y Tragamonedas que operan en el territorio de la República y señalar otras funciones, el cual quedará así:

Artículo 6º La Oficina Central Administrativa estará a cargo y bajo las órdenes del Gerente Administrativo, quien ejercerá sus funciones en todo el territorio de la República en forma independiente, pero coordinadas con los Gerentes de los Casinos. Asignará y distribuirá el trabajo entre el personal de su oficina y tendrá, además de las otras funciones señaladas en este Reglamento, las siguientes:

1º. Vigilar el buen funcionamiento de todas las actividades que se realicen en los Casinos que operen en el territorio de la República;

2º. Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno y de los deberes y funciones de los Gerentes, Subgerentes y demás personal que preste servicios en los Casinos que operen en el territorio de la República;

3º. Presentar a la Junta de Control de Juegos informe sobre las deficiencias, anomalías o faltas de los funcionarios o empleados de los Casinos, una vez comunicadas al Gerente del Casino respectivo;

4º. Hacer al igual que los Gerentes, a la Junta de Control de Juegos, las recomendaciones que estime convenientes o necesarias sobre el nombramiento o remoción de empleados;

5º. Rendir mensualmente a la Junta de Control de Juegos y en cualquier tiempo cuando ésta así lo solicite, un informe al día del Estado Financiero de los Casinos;

6º. Hacer a la Junta de Control de Juegos las recomendaciones que estime convenientes y necesarias para el buen o mejor funcionamiento de la Oficina Administrativa, así como de los Casinos que operen en el territorio de la República.

Artículo Segundo: Sométase a la consideración del Organismo Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Henry Ford, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. (Fdo.) Manuel Balbino Moreno, Contralor General de la República. (Fdo.) David Alvarado G., Miembro Principal. (Fdo.) Oscar López Fábrega, Miembro Principal. (Fdo.) J. Ernesto Calvo Velásquez, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

HENRY FORD.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NUMERO 3-M

Hasta el día 27 de enero de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Productos Químicos y Artículos para Laboratorio Clínico", con destino al Laboratorio Clínico de la Policlínica Presidente Remón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres

copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, Alcibiades García.
Panamá, 24 de diciembre de 1968.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA NUMERO 3-V

Hasta el día 16 de enero de 1969, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Tela para uniformes del Personal Administrativo de la Caja de Seguro Social, entregar en el Depósito General ubicado en la Ave. José D. Fábrega.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.
Panamá, 14 de diciembre de 1968.
El Jefe del Depto. de Compras, Alcibiades García.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
DEUDA PUBLICA

En el Sorteo Nº 156 de Bonos del Estado efectuado el 16 de diciembre del corriente año, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan: estos bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su redención el 1º o el 2º de enero de 1969 según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses a partir de esa fecha:

Table listing various bonds and their values, including Bonos Construcciones Nacionales, Bonos de Colón, Bonos Carretera Interamericana, and Bonos Electrificación.

Table listing various bonds and their values, including Bonos Carreteras de Penetración, Bonos Compra de Materiales para Caminos, Bonos Vivienda Económica Popular, and Bonos Universidad de Panamá.

Contralor General.

A V I S O

Pongo en conocimiento del público de conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, que mediante escritura pública número 1645 de 19 de diciembre del presente año de 1968, otorgada en la Notaría 3ª del Circuito, he comprado al señor Vicente Chong See el establecimiento comercial de su propiedad denominado Abarrotería y Bodega Aurora, ubicada en la Vía España Nº 834.

Delfina Samoy Ho de Chan.

L. 176722
(Primera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

CITA:

A la señora Ruth Padilla de Vallarino y Matilde de Cohen, colindantes de la finca número 39.010 inscrita al folio 248 del Tomo 959 de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de la señora Aura Emérita Guerra de Villalaz, para que asistan, si a bien lo tienen, a la inspección ocular de Deslinde y Amojonamiento de la referida finca la cual se llevará a cabo el día 27 de diciembre del corriente año a las tres de la tarde.

Se advierte a las citadas que no se suspenderá la práctica del Deslinde y Amojonamiento por falta de asistencia de alguno de los colindantes.

Por tanto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1443 último párrafo del Código Judicial, se fija el presente edicto de citación en lugar visible de la Secretaría y se ordena fijarlo en la puerta o en un paraje visible de la finca cuyo deslinde y amojonamiento se tiene solicitado.

Copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 11 de diciembre de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 174021
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 1904-a del Código Judicial,

NOTIFICA:

Al colindante Hopeton Seivin Blake, que en la solicitud de inspección ocular formulada por los señores Jo-

sé Paz Fernández y José Sabin Dopico, sobre medidas y cabida de sus fincas número 16631, inscrita al folio 298, del tomo 417 y número 15.971, inscrita al folio 310, del tomo 407, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, se ha dictado el siguiente auto que en su fecha dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Los señores José Paz Fernández, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, con residencia en Lucha Franco y dueño de la cédula de identidad personal N-9-304 y José Sabin Dopico, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, con residencia en la casa número 46-B, de la Avenida Cuarta, de San Francisco de la Caleta y tenedor de la cédula de identidad personal número N-8-262, se apersonaron al Tribunal en escrito recibido el diez y ocho de enero de este año, por intermedio de apoderado especial, Lic. Enrique Núñez G., y pidieron la práctica de una inspección ocular en sus fincas número 16.631, inscrita al folio 298, del tomo 417, número 15.971, inscrita al folio 310, del tomo 407, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, para establecer las medidas correctas de sus linderos y la cabida de cada uno de esos inmuebles.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1904 del C. Judicial, y por ignorarse el paradero del colindante Hopeton Selvin Blake, se le citó por edicto, por tratarse de una finca rural, y se notificó personalmente al señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, por ser la Nación colindante de las mencionadas fincas, la resolución de diez y siete de julio último, que señaló el día treinta de agosto pasado, a las ocho de la mañana, día y hora en la cual tuvo lugar la inspección ocular pedida, con asistencia de los señores Manuel Vásquez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agrimensor oficial, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 7-24, de la Calle Primera Perejil y Juan Bautista McKay, varón, mayor de edad, casado, panameño, ingeniero civil, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número A-14, de la Calle "A", de la Urbanización Nuevo Reparto El Carmen y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-14-65, designados peritos por los demandantes y el Tribunal, en su orden, quienes estaban previamente juramentados.

Luego de haber los peritos Méndez y McKay presentado el informe respectivo, acompañado al mismo el plano correspondiente suscrito por ellos, mediante resolución de cinco de septiembre pasado, se dio traslado del informe aludido a los colindantes Hopeton Selvin Blake y a la Nación por el término de cinco días, plazo que venció sin haber ellos hecho observación alguna al informe aludido.

Habiéndose cumplido con el mandato contenido en el artículo 1904 del Código Judicial, y de acuerdo con el plano y el informe de los peritos, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que los linderos, medidas y superficie de los inmuebles que a continuación se mencionan, son los siguientes:

Finca número 15971, al folio 310, del tomo 407, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá: Norte, Lote Nº 21 que constituye Finca Nº 20117, Folio 216, Tomo Nº 483; de propiedad de Hopeton Selvin Blake y mide 78.55 metros; Sur, Lote Nº 24 que constituye Finca Nº 16631 de propiedad de José Sabin Dopico y José Paz Fernández y mide 28 metros; Este, Carretera de Chivo Chivo que va a Miraflores (Zona del Canal) y a carretera transistmica y mide en línea quebrada 71.87 metros; Oeste, Terrenos de Lucha Franco de propiedad de la Nación con antiguo camino del Peñón de por medio y mide en línea quebrada 91.76 metros. Superficie encontrada: 3895.54 metros cuadrados.

Finca número 16631, al folio 298, tomo 417, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá: Norte, Finca Nº 15971 de propiedad de José Sabin Dopico y José Paz Fernández y mide 28.00 metros; Sur: terrenos de Lucha Franco de propiedad de la Nación, con antiguo camino del Peñón de por medio y mide en línea quebrada 69.78 metros; Este Carretera de Chivo Chivo que va a Miraflores (Zona del Canal) y a carretera transistmica y mide en línea quebrada 57.96 metros; Oeste, terreno de Lucha Franco de propiedad de la Nación, con antiguo camino del Peñón de por medio y mide 45.67 metros. Superficie: 2102.85 metros cuadrados;

Y ordena notificar este auto a los colindantes Hopeton Selvin Blake y a la Nación, para que, dentro del

término de cinco días, siguientes a su notificación, contradigan las declaraciones anteriores, como lo dispone el artículo 1906 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la persona arriba indicada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, conforme lo establece el artículo 1904-a del Código Judicial.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 174486

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Chitré en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Agencia Martín Alexis contra Miguel Enrique Samaniego se ha señalado el día trece de enero de mil novecientos sesenta y nueve, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en subasta pública un carro marca Volkswagen Modelo 1961, tipo Sedán de dos puertas con motor Nº 6735459, y distinguido con placa N-P-39144.

Servirá como base del remate la suma de trescientos sesenta y cinco balboas (B. 375.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada para el remate. Se advierte que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

La Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Digna R. de Villarreal.

L. 165858

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el diez de los corrientes, Vicenta Romero de Serrano, panameña, mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, residente en la Calle 8ª número 5-22 (altos) Apartamiento 14, casada en 1932, Secretaria Jubilada, con cédula de identidad personal número 8-AV-94-441, y por intermedio de apoderado especial, Lic. Andrés Ureña Villanueva, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lote del Municipio de La Chorrera, que se describe de la siguiente manera:

"La casa ha sido terminada totalmente a costa de mi mandante, lleva el Nº 2034 de la Calle Larga o del Torno-Barrio de Colón, es de estilo chalet, sus paredes y divisiones interiores son de bloques de cemento repellados, el piso de mosaicos, el techo de madera y zinc con cielo raso de celotex; tiene dos puertas de madera, trece ventanas de aluminio con persianas de vidrio, protegidas exteriormente con verjas de hierro; tiene un portal al frente, una sala, cocina-comedor, tres recámaras, lavadero, servicios sanitarios modernos con pozo séptico y sus instalaciones para los servicios de agua y luz. El lote dentro del cual está construida la casa está cercado con tubos de hierro y alambre de mallas con dos puertas de hierro. Sus linderos y medidas son: Norte, terreno municipal vacante, con diez y nueve metros, con sesenta centímetros (M. 19.60); Sur, terreno municipal vacante, con catorce metros con sesenta centímetros (M. 14.60); Este, Calle Larga o del Torno, con veintiseis metros con setenta centímetros

(M. 26,70), y Oeste, camino del Torno, veintisiete metros con cuarenta centímetros (M. 27,40), o sea, una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, con cincuenta y cinco decímetros M.C. 402,55). La casa mide siete metros de frente por diez metros con setenta y siete centímetros de fondo (M.7,00 x M. 10,77), o sea, una superficie de setenta y cinco metros cuadrados, con treinta y nueve decímetros M. C. 75,39. Sus límites son: Norte, Sur y Este y Oeste, restos del lote dentro del cual está construida".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación legal, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GUILLERMO LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 176537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chacón G., mayor de edad, con carnet de identidad número 339223, ha solicitado la anulación y reposición del Certificado número veintiseis (26), por una (1) Acción, expedida por "Sidec Overseas Corporation", sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 364, Asiento 82.096, a favor del señor Carlos Chacón G.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 172375

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Luna Abisor, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Jesusa Doval Somoza, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí

o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Rodríguez Rial, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quienes continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 173332

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Dalila S. de Ibáñez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo, que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Inés María Palma, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo —hipotecario— que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Cruz Martínez o María de la Cruz Martínez (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora María Cruz Martínez o María de la Cruz Martínez (q.e.p.d.) desde el día 20 de septiembre de 1959, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Leonor Miranda Martínez, en su condición de hija de la causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 174311

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A Rosa E. Ramos Saldoval de Zherdmant, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este tribunal el señor Hermes Joel Zherdmant.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de noviembre de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 171954

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alejandro Fernández Navarro, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto ante este tribunal el señor Mariano Lamela Campos.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente para que lo asista en este juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de septiembre de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 153487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Corwin Theodore Moore, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa María Encarnación Tapage de Moore.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días con-

tados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 174105

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rixie González, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio Especial de Filiación que en su contra ha instaurado Cosmella Raquel González.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de diciembre de mil novecientos sesenta, y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 176560

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio instestado de Francisco Valderrama Vargas propuesto por el Lic. Joaquín Luque Q., en representación de Delfina Valderrama Pinzón y Félix Valderrama Ricard, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio ab-intesto de sucesión de Francisco Valderrama desde el día de su defunción ocurrida en El Coco, distrito de Penonomé, el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Félix Valderrama Ricard y Delfina Valderrama de Vargas; y

ORDENA:

3º Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

4º Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxilla Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte (20) días hábiles en la tablilla del Juzgado, y dos copias se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxilla Conte.

L. 172498

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Edwin Henríquez, sindicado por el delito de Encubridor, se ha dictado la siguiente resolución la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En consecuencia, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Edwin Henríquez Quintero, panameño, de 42 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No 3-16-788, nacido en Colón, el día 19 de octubre de 1925, hijo de Jaime Henríquez y Nivia Quintero de Henríquez, cursó estudios hasta Primer año Universitario y reside en calle "F", el Cangrejo número 76. Auto 2 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro II, del Código Penal y Ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días para aducir pruebas. Señálese el día 17 de septiembre del presente año, a las 9:00 a. m. para la verificación, del juicio oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. Villaláz.

Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez, Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Edwin Henríquez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Edwin Henríquez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

La Juez que suscribe Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el Juicio criminal seguido a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, sindicados por el delito de "Hurto", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En consecuencia, la Juez que suscribe Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando jus

ticia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ricardo Baeza Salas, varón, chileno, de 32 años de edad, blanco, soltero, comerciante, portador del pasaporte de la República de Chile No 45/66, hijo de Ricardo Baeza e Inés Salas S., con residencia en la calle 55 Edificio Las Vegas, Apto. No 21 altos con el fin de rendir el presente informativo, Nicolás Emilio Silva Rendón, varón, peruano de 47 años de edad, blanco, soltero, comerciante, portador del pasaporte Peruano No 293850, hijo de Andrés Silva (q.e.p.d.) y Victoriana Rendón (q.e.p.d.) con residencia en el Hotel "Panamá Hilton", apartamente No 808 y residencia fija en Lima-Perú, Ave. Tagna No 214, apartamento 27, con el fin de rendir el presente informativo, Mariano Benjamín Clark Espejo, varón, chileno, blanco, soltero, comerciante, con pasaporte No 866, hijo de Ralph Clark y Graciela Espejo, de 28 años de edad, con residencia en la Vía España, edificio Almirante, apto. 43, Tel. 3-5044, con el fin de rendir el presente informativo, por infractores de las normas comprendidas en el capítulo 1, Título XIII, Libro II, del Código Penal y ordena sus detenciones. Asimismo sobresee provisionalmente a favor de Gerald Pimiento Moreno, varón, panameño, trigueño, soltero, de 19 años de edad, recepcionista, hijo Tomás Pimiento, y Vera Moreno de Pimiento, con residencia en Balboa, Zona del Canal, calle Amador No 0952, Tel. 24353, con base en lo dispuesto por el ordinal 2º del Código Judicial.

Igualmente se Cancelan las fianzas de excarcelación consignadas a favor de los enjuiciados en el Juzgado Sexto Municipal de este Distrito y se dispone solicitar al Departamento Nacional de Investigaciones la colaboración de la Policía Internacional a fin de localizar el actual paradero de los encausados y una vez lograda esa localización y consiguiente detención, solicitar la extradición de cada uno de ellos a través del Órgano Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 44 de 1930 y los convenios internacionales vigentes sobre esta materia.

Base Legal. Art. 2034, 2061, 2137 ordinal 2º 2102, 2108 del Código Judicial y Leyes 44 de 1930 y 9º de 1967.

Consúltese el sobreseimiento al Superior.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villaláz.

Juez Séptimo del Circuito.

(fdo.) R. Rodríguez A.

Secretario.

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad cita y emplaza a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, de generales conocidas por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2338 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte a los emplazados que si en el término de veinte (20) días después de desfijado este Edicto, no comparecen al Tribunal se declararán en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llaman a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Ricardo Baeza Salas, Nicolás Emilio Silva Rendón, y Mariano Benjamín Clark Espejo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

Rafael Rodríguez A.

(Cuarta publicación)